

08-2034

CONTRATO N° DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LOS RECURSOS DEL MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX CON LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBINSON DE LA HOZ.

DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	LURUACO
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 24 de junio de 2013 o hasta agotar recursos. El plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única.
VALOR	Hasta la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$134.156.700)
CUPOS ENTORNO INSTITUCIONAL	60
CANASTA MAX ENTORNO INSTITUCIONAL	DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$240.902)

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.585.440, en su calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3286 del 7 de septiembre de 2010, facultado para contratar y designado como ordenador del gasto del Convenio 929 de 2008 -FONDO DE FOMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX), según Resolución N° 4479 del 7 de julio de 2009, por una parte, quien en adelante se denominará "FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA", y por la otra, BLANCA DE LA HOZ VALENCIA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 32.759.709, en calidad de representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA ROBINSON DE LA HOZ con NIT 802025243-0, habilitado en el Banco de Oferentes para la ejecución del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI, quien en adelante se denominará el PRESTADOR DEL SERVICIO, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, el cual se registrará por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que en el marco de la Revolución Educativa, del Plan Sectorial de Educación 2006-2010 y como lo evidenció la consulta del Plan Decenal de Educación 2008-2016, la educación inicial para los niños y niñas menores de 5 años se ha convertido en un imperativo debido a las múltiples evidencias de la importancia que tiene desarrollar competencias en ese periodo de la vida.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece los Derechos de los niños y niñas y que estos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia", igualmente obliga a los niveles Nacional, Distrital y Municipal a establecer una política pública prioritaria en materia de primera infancia.

Que el artículo 29 ibidem, consagró el derecho de la Primera Infancia al desarrollo integral, y define como derechos impostergables: La salud, la nutrición, la



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección Técnica – Unidad de Gestión Primera Infancia



CONTRATO No.

240

MODALIDAD

No. 3 Atención en el Entorno Institucional

CONTRATISTA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBINSON DE LA HOZ EMPRESA UNIPERSONAL

OBJETO

Realizar la Atención en el entorno institucional utilizando la capacidad instalada y la experiencia de operadores que puedan brindar a los niños y niñas los componentes de cuidado, nutrición y educación inicial.

✓ PLAZO

El plazo del contrato dará inicio una vez se haya hecho el registro presupuestal y haya quedado aprobada la garantía única de cumplimiento, HASTA el 13 de Diciembre de 2008, inclusive. (Ver cláusula Séptima).

CDP No.

La Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 435 de Mayo de 2008.

SUPERVISIÓN:

En forma conjunta por el correspondiente Director Regional o Seccional del ICBF y el funcionario designado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial certificada respectiva.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) con NIT 899999239-2 representado por LUZ MILA CARDONA ARCE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'742.026, quien en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA y delegada para celebrar contratos y por otra parte INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBINSON DE LA HOZ EMPRESA UNIPERSONAL con NIT 802025243-0 representada en este acto por MIRYAM JOSEFA VIÑA RINCONES con cédula de ciudadanía 32'687.957 mediante poder debidamente otorgado por la representante legal de la Institución BLANCA DE LA HOZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 32'759.709 quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurrido en ninguna de las causales constitucionales y legales de inhabilidad o incompatibilidad, y hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrará por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO: Modalidad 3: Brindar la atención en el entorno institucional utilizando la capacidad instalada y la experiencia de operadores que puedan brindar a los niños y niñas los componentes de cuidado, nutrición y educación inicial. SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LA ATENCIÓN: Atención dirigida a niños y niñas de tres (3) y cuatro (4) años utilizando la capacidad instalada y la experiencia de operadores, brindándoles los componentes de educación inicial, salud, nutrición y cuidado. El operador podrá prestar los servicios en instalaciones propias o alquiladas, que cumplan con los requerimientos básicos para la atención integral de los niños y las niñas. La entidad prestadora del servicio deberá desarrollar un Plan de Atención Integral y un Proyecto Pedagógico Institucional que en el eje pedagógico asuma el marco de competencias para la primera infancia y de orientaciones pedagógicas, en cumplimiento a la implementación de la política educativa para la primera infancia. TERCERA.- BENEFICIARIOS DE LA ATENCIÓN: Niños y niñas de tres (3) y cuatro (4) años de los niveles I y II del

19/402
Avenida Carrera 68 No. 54C-75 PBX 437 76 30
Información, denuncias y quejas 01 8000 918080
www.bienestarfamiliar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

Página 1 de 2



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección Técnica – Unidad de Gestión Primera Infancia



Libertad y Orden

240

SISBEN, ubicados en zonas urbanas. **CUARTA.- OPERACIÓN DE LA ATENCIÓN:** En esta modalidad se contratará el servicio integral utilizando la capacidad instalada de operadores quienes brindarán a los niños y niñas los componentes de cuidado, nutrición y educación. La atención integral de los niños y niñas se brindará en instalaciones propias o adecuadas para tal fin, denominadas "Centros Infantiles", destinados al funcionamiento exclusivo de esta modalidad. Cada Centro Infantil atenderá durante 8 horas diarias y cinco (5) días a la semana a un mínimo de cien (100) niños y niñas, quienes reciben el acompañamiento educativo de cuatro (4) docentes que desarrollará actividades pedagógicas basadas en metodologías que favorezcan el desarrollo de competencias en primera infancia. **PARAGRAFO:** Cuando el operador este en capacidad de atender más de cien (100) niños y niñas deberá hacerlo incrementando su capacidad de atención en grupos de cincuenta (50) niños y niñas; es decir, podrá atender cien (100), ciento cincuenta (150), doscientos (200) o doscientos cincuenta (250) y así sucesivamente¹. Adicionalmente cada Centro Infantil contará para la atención integral de los niños con un equipo interdisciplinario conformado por una (1) coordinadora pedagógica para cada ocho (8) grupos de veinticinco (25) niños, un (1) psicólogo y un (1) nutricionista para cada doscientos (200) niños, un (1) auxiliar de cuidado para cada cincuenta (50) niños, y dos (2) auxiliares de nutrición (cocina) para cada cien (100) niños. Para el desarrollo de las actividades pedagógicas en cada Centro Infantil, los grupos se conformarán, según el rango de edad de los niños y niñas. El docente no podrá tener más de veinticinco (25) niños y niñas por grupo. El Centro Infantil tiene la responsabilidad de brindar acompañamiento a los padres de familia, para potencializar la función educativa de las mismas. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el ICBF a: 1) Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes. 2) Ejecutar y garantizar el cumplimiento de las actividades, exigencias y requisitos plasmados en el Anexo No. 1 "MODALIDAD 3 ATENCIÓN ENTORNO INSTITUCIONAL"; "4. INFORMACIÓN DETALLADA DE LA MODALIDAD"; "2. REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"; "3. ACCIONES BÁSICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" de la invitación In-002-2007 y hace parte integral del presente contrato. 3) Coadyuvar con la elaboración de la lista de los niños a matricular que será aprobada por la Secretaría de Educación y la Dirección Regional del ICBF correspondientes. 4) Entregar a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial en donde se preste el servicio, a la Dirección Regional correspondiente del ICBF y a la Dirección Técnica de la Sede Nacional del ICBF, la lista de los niños efectivamente matriculados, de acuerdo con el formato establecido, máximo dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la garantía única del contrato. La fecha de radicación en la Sede Nacional del ICBF del listado, indicará la fecha inicial para efectos de pago del contrato. 5) Reportar la información de los niños beneficiarios del programa en el sistema de matrícula de la Secretaría de Educación de la entidad territorial en donde se preste el servicio a los beneficiarios del presente contrato. 6) Reportar mensualmente y en el formato que suministre el ICBF- Sede Nacional, a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial en donde se preste el servicio, a la Dirección Regional o Seccional del ICBF y a la Dirección Técnica de la Sede Nacional del ICBF o a quien esta última señale en el desarrollo del contrato, los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos y el momento de dicho retiro, así como los reemplazos, para lo cual el contratista deberá llevar un control detallado de estas situaciones. Dicho reemplazo debe darse máximo a los 8 días del retiro del niño. 7) El contratista estará en disposición de realizar unas jornadas lúdicas adicionales con las familias de los niños de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Comité Técnico de los convenios suscritos por el MEN y el

¹ El caso de Cundinamarca posee una excepción a esta condición, ya que para los cupos demandados en este departamento se podrán atender grupos mínimo de 50 niños y niñas. Sin embargo, en ningún caso el oferente podrá prestar la atención a grupos inferiores a 100 niños y niñas, para lo cual se busca que oferte de acuerdo a la distribución por provincias realizadas en el anexo 4 del texto de la invitación.



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección Técnica – Unidad de Gestión Primera Infancia

240



ICBF para la atención a la Primera Infancia. 8) Garantizar la existencia de registro civil de los niños y las niñas atendidas o en su defecto la promoción de acciones para la consecución del mismo. 9) Responder por la existencia del carné o certificado de afiliación a EPS o ARS vigente de los niños y las niñas atendidos o en su defecto la promoción de acciones para la consecución de los mismos. 10) Asegurar el esquema de vacunación de los niños y las niñas esté completo, la articulación de acciones para valoración y seguimiento de agudeza visual y auditiva y las acciones para la valoración y seguimiento odontológico o en su defecto ejecutar las acciones de promoción para el cumplimiento de los mismos. 11) Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en la modalidad, durante el tiempo de ejecución del presente contrato. 12) Gestionar ante la Secretaría de Educación y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición para los niños y niñas beneficiarios del programa, que hayan cumplido o estén próximos a cumplir los cinco (5) años de edad antes de iniciar el siguiente año lectivo. **PARAGRAFO:** En el caso que el contratista haga parte del Banco de Ofertantes del sector educativo de la entidad territorial en la cual se presta el servicio, el presente contrato no genera derecho a favor del contratista, en la continuidad de la atención a los niños que hayan cumplido o estén próximos a cumplir los cinco (5) años de edad antes de iniciar el siguiente año lectivo a la institución educativa que representa. 13) Permitir y colaborar en el ejercicio de los labores de seguimiento y control que adopte EL ICBF, el Ministerio de Educación Nacional, la Supervisión o Interventoría, adoptando las recomendaciones y presentando e implementando planes de mejoramiento cuando sea requerido. 14) Aportar oportunamente la información o documentación que la Sede Nacional del ICBF, la supervisión, el Comité Técnico y/o la interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato. 15) Conservar en buen estado y utilizar debidamente los bienes objeto de la dotación, y en caso de pérdida o deterioro, ajenos al **CONTRATISTA**, reportar dicha situación ante la Dirección Regional o Seccional correspondiente. 16) Presentar a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial en donde se preste el servicio, a la Dirección Regional o Seccional del ICBF y a la Dirección Técnica de la Sede Nacional del ICBF informes mensuales de ejecución sobre las obligaciones contractuales. 17) Presentar ante la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial en donde se preste el servicio, a la Dirección Regional o Seccional del ICBF y a la Dirección Técnica de la Sede Nacional del ICBF informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales. 18) Abstenerse de pactar y realizar cobros adicionales por concepto de los servicios prestados con este contrato o cualquier otro servicio complementario o relacionado. 19) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes y en consecuencia mantener al ICBF libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato. 20) Consultar la garantía única y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor de acuerdo a los términos pactados en la cláusula de garantía única del presente contrato. 21) Presentar al interventor y/o a la supervisión, cuando estos lo requieran la certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF) y siempre, antes de cada pago. 22) **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar al Grupo Financiero Sede Nacional el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente debidamente diligenciado y firmado, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta a nombre de la persona natural o jurídica que ejecutará el contrato y/o a nombre de la unión temporal o consorcio que ejecutará el contrato. 23) Le quede absolutamente prohibido al contratista matricular niños o niñas que estén siendo atendidos en hogares del ICBF. 24) **EL CONTRATISTA** se compromete a comprar la dotación básica de los elementos no fungibles estipulados en el anexo No. 1, Entorno Institucional – Requerimientos Básicos para la prestación del servicio, los cuales son necesarios para la operación del programa. 25) Los elementos adquiridos deberán ser nuevos. En consecuencia, será obligación del **CONTRATISTA** reportarlos al supervisor del contrato mediante la entrega de la(s) factura(s) original(es) de compra, la(s) cual(es) deberá(n) cumplir con la

400



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección Técnica – Unidad de Gestión Primera Infancia



240

normatividad legal vigente. 26) Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá devolver en perfecto estado, todos y cada uno de los bienes no fungibles al ICBF, salvo el desgaste por el uso normal y adecuado del bien, para lo cual firmarán conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta respectiva, la cual será requisito previo para su liquidación. 27) En caso de pérdida o daño de los bienes no fungibles, el CONTRATISTA se obliga a reponerlo con uno de características y especificaciones técnicas iguales o similares al inicial adquirido. 28) Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el interventor y/o por el Comité Técnico de los convenios suscritos, por el MEN y el ICBF para la atención a la Primera Infancia. **PARÁGRAFO:** Una vez finalizado el contrato, EL CONTRATISTA, entregará al ICBF como aporte los bienes no fungibles adquiridos durante la ejecución del mismo. 28) Las demás que se deriven de la ejecución del presente contrato. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ICBF:** 1) Suministrar información al contratista en relación con el objeto del presente contrato. 2) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3) Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato por parte de quien sea designado para tal fin. 4) Suscribir el acta de liquidación del contrato. 5) Pagar el valor correspondiente a la atención efectivamente prestada de acuerdo con las reglas establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO:** La supervisión será ejercida conjuntamente por el Director Regional o Seccional del ICBF correspondiente y por el funcionario designado de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial certificada. En este caso se remitirá copia del documento de designación a la Oficina Jurídica y a la Dirección Técnica del ICBF. **SEPTIMA.- PLAZO:** El plazo del contrato dará inicio una vez se haya hecho el registro presupuestal y haya quedado aprobada la garantía única de cumplimiento, HASTA el 12 de Diciembre de 2008, inclusive. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso y para efectos del pago efectivo de la prestación del servicio, la ejecución del contrato estará condicionada al inicio de la atención directa a los beneficiarios del programa, para lo cual remitirán a la Dirección Técnica - Unidad de Gestión de Primera Infancia, el listado de los niños y niñas efectivamente inscritos y/o matriculados al programa, previa aprobación de los Supervisores, y sólo hasta ese instante se contará el tiempo para el pago del contrato. Así la fecha de inicio que será considerada para el pago efectivo de la atención directa a los beneficiarios, será la de radicación en la Sede Nacional del ICBF del listado de los niños y niñas efectivamente inscritos y/o matriculados al programa que deberá ser remitida por el contratista a la Dirección Técnica - Unidad de Gestión de Primera Infancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá una etapa de alistamiento o preparación que en ningún caso podrá exceder de 20 días calendario, comprendida entre la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento y la fecha de radicación en la Sede Nacional del ICBF del listado de los niños y niñas efectivamente inscritos y/o matriculados al programa. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICBF no reconocerá ningún pago antes de la fecha de radicación en la Sede Nacional del listado de los niños y niñas efectivamente inscritos y/o matriculados al programa, con excepción del tiempo de alistamiento o preparación regulado en este contrato. **OCTAVA.- VALOR:** El valor total del presente contrato es HASTA por la suma de \$ 93'195.500.00., m/cte. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato resulta de multiplicar \$ 931.955.00., m/cte., (valor de la canasta por niño calculado para 5.5 meses) por 100 (número total de cupos asignados al contratista). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La etapa de alistamiento o preparación se reconocerá con el equivalente al 75% del valor de la canasta mensual por cada niño que esté efectivamente matriculado. Vencido el término para el alistamiento, si el contratista no ha iniciado el servicio, el ICBF no reconocerá ningún valor adicional en que incurra mientras termina dicho alistamiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre EL CONTRATISTA para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y en consecuencia no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno. **NOVENA.- FORMA DE PAGO:** EL ICBF pagará el valor del presente contrato así: 1) Un pago anticipado del 30% del valor total del contrato, previa la legalización del mismo. 2) Un segundo pago, en el mes de Octubre hasta el 40% del valor

Página 4 de 21



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección Técnica – Unidad de Gestión Primera Infancia



240

del contrato, efecto para el cual se tendrán en cuenta los informes estipulados en la Cláusula Quinta y el listado de niños efectivamente atendidos hasta el 30 de Septiembre de 2008, en medio físico y magnético de acuerdo con el formato establecido y certificación de cumplimiento por parte de la Supervisión o Interventoría.

3) Un tercer y último pago en el mes de diciembre de 2008 hasta el 30% del valor del contrato, efecto para el cual se tendrán en cuenta los informes estipulados en la Cláusula Quinta y el listado de niños efectivamente atendidos hasta el 30 de noviembre de 2008, en medio físico y magnético de acuerdo con el formato establecido y certificación de cumplimiento por parte de la Supervisión o la Interventoría.

DÉCIMA.- AJUSTES: En el segundo y tercer pago, el ICBF podrá realizar el balance financiero del contrato, para determinar la prestación real del servicio por parte de los operadores, en lo que tiene que ver con el número de niños y niñas efectivamente atendidos, por el número de meses en los que se prestó el servicio. En consecuencia, el ICBF podrá ajustar el valor del contrato teniendo en cuenta las siguientes variables: fecha de legalización del contrato, tiempo de alistamiento, fecha de inicio de ejecución del servicio en el contrato, y número de niños efectivamente atendidos.

PARAGRAFO PRIMERO.- REEMPLAZO DE LOS NIÑOS: Los niños beneficiarios del programa podrán ser reemplazados hasta la fecha que defina el comité técnico del convenio MEN-ICBF, la cual será comunicada al contratista en forma oportuna.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para cada pago y una vez se cuente con el respectivo PAC.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL ICBF la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, ante un banco o compañía de seguros, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con las coberturas y en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

1) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

2) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

3) **PAGO ANTICIPADO:** En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

4) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Es indispensable en que en tratándose de la Responsabilidad Civil Extracontractual, el asegurado sea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los beneficiarios sean los terceros y/o terceros afectados.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) **MULTAS:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el ICBF podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista por los incumplimientos parciales en las obligaciones. El contratista faculta a la Entidad para que le impongan multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Estas sanciones no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA. Para la imposición de sanciones pecuniarias por el incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en la ejecución de cualquiera de las obligaciones, derivadas del presente contrato, de cualquiera de las establecidas en el texto de la invitación o de las propias de este contrato, se surtirá el siguiente procedimiento: 1) El interventor y/o el supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al Representante Legal del CONTRATISTA que incurrió en una causal de incumplimiento de las obligaciones del contrato, del texto de la invitación o de las propias de este tipo de contratos y podrá dar un plazo perentorio para: a) subsanar dicho incumplimiento,



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección Técnica – Unidad de Gestión Primera Infancia



240

o b) para rendir las respectivas explicaciones debidamente justificadas y no imputables al CONTRATISTA. 2) El CONTRATISTA procederá a subsanar el incumplimiento dentro del término otorgado por EL ICBF a través del Interventor y/o el supervisor. Lo anterior, salvo que considere que existieron causas ajenas a él, que determinaron que incurriera en dicho incumplimiento de acuerdo al lit. b) de este párrafo, caso en el cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral anterior, podrá proceder a explicar al interventor y/o al supervisor del contrato cuáles son las razones de su incumplimiento, aportando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna. 3) Si el CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por EL ICBF para el efecto, o las razones y pruebas allegadas por el CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento, no acreditan o justifican la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, EL ICBF mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA y a través del Interventor y/o supervisor designado, impondrá la multa o sanción pecuniaria prevista en esta cláusula a partir de la fecha que éste le designe para el efecto, y descontará el monto correspondiente de los saldos insolutos y/o de la factura del mes siguiente a la fecha que señale EL ICBF en el mencionado escrito. Lo anterior, sin perjuicio de que EL ICBF, si lo estima conveniente, conceda un plazo adicional para subsanar tal incumplimiento. 4) Una vez impuesta la sanción, y en el evento en que el CONTRATISTA no subsane el incumplimiento dentro del nuevo plazo otorgado por EL ICBF para ello se causarán las sanciones reguladas en esta cláusula, hasta el momento en el cual el CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento o hasta que la sumatoria de las mismas alcancen el monto del 10% del valor del contrato, caso en el cual, EL ICBF podrá dar aplicación a la terminación anticipada del contrato. 2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL ICBF podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL ICBF pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que EL ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones. DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL ICBF y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA QUINTA.- VISIBILIDAD: El CONTRATISTA se compromete con el Instituto a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa del ICBF, el cual hace parte integral de este contrato como Anexo No 3, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato para determinar el (los) elemento (s) y la información que debe incluir cada obra o programa, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de la entidad por parte de esta dependencia de acuerdo con las directrices que emita la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano. Será responsabilidad del contratista gestionar ante las distintas autoridades competentes y obtener los permisos, registros licencias y demás trámites a que haya lugar. PARÁGRAFO.- Los costos relacionados con lo estipulado en esta cláusula están incluidos en el valor del contrato. DÉCIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única por parte del ICBF. Para su legalización el contratista deberá remitir los recibos de pago originales de los derechos de publicación

Página 6 de 21



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección Técnica – Unidad de Gestión Primera Infancia



240

en la Imprenta Nacional siempre que el contrato supera la suma de \$ 23'075.000.00., y del Impuesto de Timbre si el contrato supera el valor de \$ 132'324.000.00. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá allegar los documentos correspondientes para legalización, en las condiciones, oportunidad y por los medios legales pertinentes. **DECIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN:** En ningún caso, el oferente podrá subcontratar la prestación del servicio de Atención Integral a la Primera Infancia objeto de este contrato o podrá ceder parcial o totalmente la prestación del servicio sin previa autorización expresa del ICBF, todo esto sin perjuicio de la prestación del servicio en infraestructuras que no sean de propiedad del contratista. El incumplimiento de esta cláusula facultará al ICBF a dar por terminado el contrato de manera unilateral. **DECIMA OCTAVA.- PACTO DE INTEGRIDAD.** El contratista se obliga a firmar el pacto de integridad el cual se identifica como el Anexo 2 que hace parte integrante del presente contrato. **DECIMA NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

18 JUL. 2008

Por EL ICBF,

Por EL CONTRATISTA,


LUZ MILA CARDONA ARCE
Directora Técnica


MIRYAM JOSEFA VINA RINCONES
Apoderada


Proyectó: Eduardo Chacón Andrade
Revisó: Jorge Hernán Beltrán Pardo
Revisó: Paola Sparto
Aprobó: José Ciberdán Martínez Robles